



Ula real.

SELLO TERCERO, VN REA  
ANOS DE MIL SESENTA Y  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNS

ALCAPARA EL REYNADO DE S. M. EL SR. D. CARLO



Pero Paez Naramillo, en nombre de d.  
 lo Paez Naramillo, y de su mujer legitima d.  
 de Hijar y Figueroa, sus hermanas residentes  
 no de España, en la mejor forma que halla lugar  
 pareció ante v. s. y dijo: Que hago presentación  
 forma, de los Documentos correspondientes que justifican  
 dho. d.<sup>n</sup> Pablo mi herm.<sup>o</sup> es casado segun oím. de Nueva  
 Sta. Maria Yslaria, con d.<sup>a</sup> Ysabel de Hijar Mendosa y  
 Figueroa, hija legitima de d.<sup>n</sup> Pedro Hijar y Mendosa, y  
 d.<sup>a</sup> Maria Timotea de Figueroa, y Perales, y que durante este  
 Matrimonio con tenido y procreado en esta Ciudad, y mientras  
 residieron en ella, dos hijos nombrados, el uno Domingo y el  
 otro Juan Jose, como aparece de sus respectivas Partes de Na-  
 timientos que con los demas docum.<sup>tos</sup> en debida forma presento.  
 dha. d.<sup>a</sup> Ysabel, Madre de los referidos mi sobrinos  
 nietos de d.<sup>n</sup> Pedro Hijar Mendosa, y Casp. Padre legitimo  
 de d.<sup>n</sup> Pedro Hijar y Mendosa, natural del valle de Salinas,  
 hijo legitimo de d.<sup>n</sup> Juan Hijar y Mendosa, y de d.<sup>a</sup> Ju-  
 de Salinas, y igualmente nieto de d.<sup>a</sup> Maria Timotea,  
 y Perales, hija legitima de d.<sup>n</sup> Juan de Figueroa, y  
 Josefa Perales, segun todo consta de las referidas  
 Partes de Natividad, y de las referidas Partes de Natividad  
 e informacion de los referidos mi sobrinos, y de los referidos  
 igualm.<sup>te</sup> presento. De estos Documentos  
 Padres, Abuelos, y demas ascendientes  
 legitimos de referidos mi hermano,

CA-003  
 CAS 9  
 DOC 353  
 f 2

Ciudad, Ovindor de los Reynos de España, Justicia  
limpio de toda mala raza, y mezcla de Moros, moriscos,  
Judios, ni Penitenciados, ni de otra secta de rebeldes por  
Santo oficio de la Inquisicion, ni por otro trial. difamado  
y así ella como todos los referidos sus Padres, Abuelos, y as-  
cendientes <sup>te</sup> an sido comunmente reputados sin cosa en contrario  
y an obtenido los oficios honorificos de Republica que gozan  
los hijos de algar, y Notarios, segun consta mas largamente  
de las informaciones de testigos, la una dada apedim. de  
D. Pedro Xifra y Mendosa, ante el Sr. Marques de Sa-  
lazar, Alcalde Ordinario que fue de esta Ciudad con cita-  
cion del procurador Grial. de ella por los años de setecientos  
seis y sesenta, en que ordenó por el Receptor Teodoro de Sa-  
lazar, y auto proveido con virtud de ella por el citado Sr.  
Marques fto. en 9 de Diciembre de setecientos sesenta, en que  
ordenó de ampararse en la posesion vel quasi, de Noble  
hijo de algar descendiente de Personas Nobles, al Dho. D.  
Pedro Xifra y Mendosa, Colegial que fue del Real sem-  
nario de S.º Louis de esta Ciudad, donde tambien salio  
fisco su Persona el referido Padre de la Ciudad de Trabel.  
La otra dada en esta Ciudad por los años de setecientos se-  
senta y quatro, apedim. de D.ª Maria Perales viuda del  
primer Matrimonio de D. Juan de Fuenroca, abuelo de la  
Dha. D.ª Trabel, ante el Sr. D. D.º D.º Diego de Orbea, Al-  
calde de Jimon, y Jefe de Provincia de esta Real Audiencia  
con citacion del Procurador Grial. de esta Ciudad, y Copioso  
numero de testigos que declararon en ella, y en virtud de este  
pues por el Procurador Grial. de esta Ciudad el D.º D.º Ysa-  
bel Tello, de Guzman, y con virtud de ella el cinco de Pro-  
vincia de amparó por auto proveido en 11 de Abril de setecientos  
seenta y quatro, en la posesion vel quasi, de Ydalguia,  
de la Dha. D.ª Maria Perales, como hija de  
Caspar de Perales y Miranda, Presbitero que fue de  
esta Ciudad, y de D.ª Juana Cavero, esta hija que fue de

106

S. D. n. Juan Cervero, del oim. de Calatrava, y de d. a. Andrea  
de Merlo, havida siendo Colejal del Real de S. n. Martin  
en tpo. havr, en cuya virtud ordeno se guardasen las creen-  
ciones que gozan los hijos Valgos, y mando se hiciere sa-  
ber a los Escribanos de esta Ciudad, para que sus actuaciones y dili-  
gencias fueran obradas ante el Escribano de Prov. a. Agus-  
tin Ceronimo de Potalanza.

El citado d. n. Pedro Xipar y Mendora, Padre de la citada  
d. a. Yrabel de Xipar y Mendora Figueroa, y Peralta, en  
aparece el titulo original librado en 30 de Junio de  
entor de setenta y seis años, por el Ex. mo. S. D. n. M.  
Amat, fue elegido, y proveido en el empleo de Cap.  
Pueblo de Sumbitea, una del Regim. to. de Dragones  
Muerte, originada en la Prov. de Lanta, por concurrencia  
de las circunstancias y demas requisitos necesarios, funde  
de la familia, y uno de los descendientes del S. D. n. Gar-  
cia Xipar y Mendora, primer fonde de Villa nueva del  
Soto, cuya Gracia se le hizo en Madrid en 26 de Agosto  
de seiscientos ochenta y siete, como consta del titulo  
Original, y Real Cedula, que igualm. te presento para que  
me devuelva; Por todas estas razones, es necesaria que pa-  
ra los efectos que haya lugar en dho. se me reciba un ma-  
trimonio de filiacion para que sirva a perpetua fe, y para  
para q. con mayor abundam. to. conste que los hijos mis-  
sobrinos, Domingo, y Juan Torre, hijos de d. n. Pedro  
de d. a. Yrabel de Xipar y Figueroa, fueron havr, y pro-  
ador en el tpo. de su Matrimonio, y residencia en esta  
Ciudad, y que los testigos que se presenten sean ex-  
nados a tenor de este pedim. to. en la forma de esta  
solemnidad del Juram. to. Remitiendome en lo que  
Docum. que presento. Por tanto.

A. V. S.

Pido y Suplico, que haciendo por presen-  
tido mi her. m. y de la citada su mujer  
de Bautismo de sus dos hijos leg.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y NOVENTA Y VNO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. O. LOS I

• sam.<sup>to</sup> de sus Padres, y demas Docum<sup>tos</sup> <sup>ter</sup>terram. <sup>tos</sup>Partidas de  
Casam<sup>tos</sup> y Bautismos de los Padres, y abuelos, y demas  
ascendientes de la referida d<sup>a</sup> Isabel, se sirva mandarse  
se reciba la informacion de filiacion de todo lo mencio-  
nada que preceda, y recibida que sea en la parte que  
haya la citada informacion, con citacion al procurador  
• G<sup>ral</sup>. de esta Ciudad se me entregue esta original con los  
Docum<sup>tos</sup> presentados y se me den los traslados y testimonios  
que necesitare de ella, y de las fe<sup>s</sup> de Bautismos partidas  
de Casam. Clausulas de terram<sup>tos</sup> con pie y cabeza de ellos  
de las informacion<sup>es</sup> titulo y Real cedula citados y au-  
torizados por qualquiera Escribano, Pub.<sup>co</sup> y Real  
de esta Ciudad, vago se una fazienda, o por separado de  
cada uno, los que necesitare en manera que segan fe<sup>s</sup>  
y interponiendo v. s. para ello su autoridad dec<sup>ta</sup>  
Judicial pues es Justicia que pido fe<sup>s</sup>.

Lecho en la Torre de San Juan a 18 de Mayo de 1791

• se presenten los Docum<sup>tos</sup> referidos a esta parte  
de la informacion, e ofrezca con citacion al procurador  
• G<sup>ral</sup>. y se cometa, y enaguada q<sup>d</sup> sea de n<sup>ro</sup>re  
con la misma citacion los testimonios q<sup>d</sup> pide, y en la  
• conformidad q<sup>d</sup> lo solicitaba como y Torre 18 de Mayo 1791

• Conde de la Vega  
del Rey

• veiga y firmo el Decreto antecedente de